

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00049-00

La abogada MARÍA FERNANDA CAMARGO quien funge como apoderado de la sociedad demandante solicita se le autorice notificar al extremo demandado en un correo y dirección física diferente a la establecida en el certificado de existencia y representación, toda vez que las allí referidas arrojan resultados negativos, tal como acreditó con los anexos a la petición.

No obstante, tal como se le puso de presente en auto de 9 de agosto de 2021, la petición no se ajusta a lo normado por el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que deberá acudir a otra de las formas de enteramiento que prevé el estatuto procesal cuando no se pueda realizar la notificación personal de la persona jurídica demandada.

En lo que concierne a la persona natural demandada, se autorizará a la parte demandante para que notifique al demandado RICARDO ÁVILA GÓMEZ en la dirección electrónica y física informada, teniendo en cuenta que la restricción en comento solo opera para personas jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad demandante conforme a las razones expuestas respecto de la demandada RICARDO ÁVILA GÓMEZ DISEÑO INTERIOR S.A.S..

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del demandado RICARDO ÁVILA GÓMEZ en las nuevas direcciones informadas -electrónica y física-, conforme a los lineamientos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 65 hoy 3 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39c5f305dc7901770eb8c7370c3e056bad3e3042162fb4ef98a29bbfb70e74b**
Documento generado en 02/06/2022 03:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**